

ESE CAMU PUEBLO NUEVO
NIT.812.001.520-9




CONTRATO DE OBRA

CONTRATO	No. 072
CONTRATANTE	E.S.E. CAMU PUEBLO NUEVO
CONTRATISTA	DINAM CONSTRUCCIONES S.A.S
OBJETO	ADECUACION MENOR DEL CENTRO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO SANTO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E CAMU DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, CORDOBA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FEBRERO 24 DE 2026
DURACIÓN	DOS (2) MESES
VALOR	\$83.517.373,00

Entre los suscritos a saber, **FRANCISCO JOSÉ PÉREZ ARRIETA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Pueblo Nuevo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.131.946 expedida en Cartagena, quien actúa en calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU PUEBLO NUEVO**, nombrado a través de decreto N° 092 del 21 de marzo de 2024, legalmente autorizado para contratar con NIT No. 812.001.520-9, quién para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **ANSELMO JOSE MARTINEZ PATERNINA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.067.288.596 expedida en Pueblo Nuevo en calidad de representante legal de la empresa **DINAM CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT N° 901.629.417-7 con domicilio principal en la Cra 16 N° 14 - 14, Teléfono 3125670693, correo electrónico dinamconstruccionessas@gmail.com, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo se ha celebrado el presente contrato de obra, que se registrá por el derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 195-6 de la ley 100 de 1993. Que el Ministerio de Salud y protección social a través de resolución N° 2717 de 26 de diciembre de 2025 efectuó una asignación de recursos del presupuesto de Gastos de Funcionamiento para el apoyo a programas de desarrollo de la salud ley 100 de 1993 para la financiación de proyectos de infraestructura en salud, por lo Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** Adecuación menor del centro de salud del corregimiento de Puerto Santo de la E.S.E. CAMU del municipio de Pueblo Nuevo, se hará conforme a los detalles presentados en los estudios previos, y propuesta que hacen parte integral del presente contrato. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, se obliga para con EL CONTRATANTE a: 1. Cumplir con el objeto del contrato 2. Realizar la obra atendiendo las condiciones técnicas exigidas en los estudios. 3. Rendir informe al supervisor cada vez que este sea requerido y para su pago. 4. Garantizar al contratante en forma oportuna y con calidad el cumplimiento del presente contrato.

 Cra. 10 No. 13-92, calle Iván Quintero - Pueblo Nuevo - Córdoba

 (754) 7653753  3103529801 - 3103529802

 <http://www.esecamu-pueblonuevo-cordoba.gov.co>

 contactenos@esecamu-pueblonuevo-cordoba.gov.co

¡Comprometidos con tu Salud!
¡Comprometidos con tu Salud!
¡Comprometidos con tu Salud!

5. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **TERCERO.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE, se obliga con EL CONTRATISTA a: 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. 4. Suscribir en conjunto con el contratista las diferentes actas de inicio, final y liquidación. **CUARTA.- DURACIÓN.** La duración del contrato será de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato por parte del supervisor y el contratista fecha en la cual se debe haber cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para su perfeccionamiento, ejecución y legalización. **QUINTA.- VALOR, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato es la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$83.517.373,00)** que se pagará en actas parciales de obra previa presentación de informe de actividades ejecutadas y certificación de cumplimiento por parte del Supervisor del Contrato. Las obligaciones de este contrato, serán financiados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0135 de fecha febrero 23 de 2026. **SEXTA.- SUPERVISIÓN:** Se hará por conducto del empleado que el Gerente delegue, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Verificar que el contratista cumpla sus obligaciones. 2.- Informar al respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones descritas. 3.- Certificar respecto del cumplimiento. **SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá una garantía única ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que avale: **a). Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más; **b). Calidad del servicio:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **c) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por una suma equivalente del cinco por ciento (5%) el valor del contrato y con una vigencia igual la duración del mismo y tres (3) años más. **d) Responsabilidad Civil Extracontractual:** En una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) con una vigencia igual a la del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 2717 de 26 de diciembre de 2025 artículo 5 numeral 5.9 se deberá incluir como beneficiario al Ministerio de Salud y Protección Social. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento que EL CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del contrato, se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula

queda notificado EL CONTRATISTA quien renuncia a interponer acción de perjuicios a EL CONTRATANTE ya que ha sido EL CONTRATISTA quien ha incumplido.

OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona alguna el presente contrato, sin autorización, expresada y escrita del CAMU. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato.

NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.- EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales.

DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre el CONTRATISTA y la E.S.E y el personal que el CONTRATISTA contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.- Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO: 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a). Por vencimiento del término, b). Por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c). Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. d). Por verificarse el incumplimiento de cualquiera de las partes, a las reglas establecidas en la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 2. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a). Por incumplimiento de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b). La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c). Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente a EL CONTRATANTE para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d). Comunicando por escrito a EL CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. 3. EL CONTRATISTA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE en el pago de las obligaciones contractuales acordadas.

DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.- EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación

de los servicios que se contratan. LA EMPRESA, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía al contratista, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a LA EMPRESA, por hechos o acciones propias del Contratista. **DECIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Pueblo Nuevo, departamento de Córdoba. **DECIMA QUINTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD.-** El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E., de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del contratista que no sea atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a la E.S.E para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe la E.S.E y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor del CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. **DÉCIMA SÉPTIMA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Las Partes declaran y se garantizan mutuamente que no se encuentran en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, tales como la lista OFAC, ONU, INTERPOL, DEA y/o en cualquier otro listado similar, ni incurrir en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Adicionalmente, que no están vinculadas por parte de las autoridades competentes a ningún tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, ni han sido condenadas por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Partes declaran de manera voluntaria, que el origen de los fondos utilizados para obligarse en virtud del presente Contrato, no son producto de alguna actividad ilícita, ni tienen el objetivo de darle apariencia de legalidad a dineros que provienen de actividades ilícitas; igualmente, los fondos que se desprenden de la actividad comercial que desarrollan las partes, tampoco son destinados a actividades ilícitas tipificadas en las normas penales colombianas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. a consultar la información que obre en bases de datos y centrales de riesgo y se obliga a entregar la información que le sea solicitada para la prevención y control de LA/FT de conformidad a los lineamientos establecidos en la Circular 009 de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.

ESE CAMU PUEBLO NUEVO
NIT.812.001.520-9



DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.- El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y para su legalización se requiere el Registro Presupuestal y aprobación de garantías.
El presente contrato se suscribe en el municipio de Pueblo Nuevo, el día veinticuatro (24) del mes de febrero del año 2026.

FRANCISCO JOSÉ PÉREZ ARRIETA
Gerente

ANSELMO MARTINEZ PATERNINA
Contratista

ORIGINAL FIRMADO